

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS



**“EL DEBER ALIMENTARIO ENTRE LOS
INTEGRANTES DE LAS FAMILIAS
RECONSTITUIDAS, EN EL SISTEMA JURÍDICO
PERUANO”**

URCIA QUISPE MANUEL

HURTADO CHANCAFE ALBERTO

BRISEYDA GUZMÁN MORALES

CHIMBOTE – PERÚ

2017

PALABRAS CLAVE

Tema	Familia
Especialidad	Derecho Civil

Theme	Family
Specialty	Civil Law

Línea de Investigación:

56 Ciencias Jurídicas y Derecho.

5605 Legislación y Leyes Nacionales.

5605.02 Derecho Civil

TÍTULO

“El Deber Alimentario entre los integrantes de las familias reconstituidas, en el sistema jurídico peruano”

RESUMEN

En la legislación peruana la definición de familia y las situaciones jurídicas (deberes y derechos) que surgen entre sus integrantes no se encuentra aún debidamente legisladas; ha sido la jurisprudencia especialmente la del tribunal constitucional la que ha establecido nuevas definiciones como son: las familias monoparentales y reconstituidas o reensambladas ; sin embargo los deberes que nacen entre sus integrantes no han quedado claramente definidos por lo que haciendo un análisis documental y aplicando entrevistas a los operadores jurídicos responsables de la aplicación de los derechos que surjan entre estos especialmente el de alimentos se ha establecido como resultados que en trabajos de investigación en el país como tesis y artículos concluyen que si corresponde el deber alimentario entre sus integrantes aún cuando no exista vinculo de parentesco entre sus integrantes.

Por su parte los magistrados de la corte superior de justicia del Santa han manifestado conocer la posición del tribunal constitucional, que no se ha presentado aún ningún caso en esta sede pero que de presentarse la declararían fundada hasta un límite de 18 años.

ABSTRACT

In Peruvian legislation the definition of family and legal situations (duties and rights) that arise among its members is not yet properly legislated; it has been the jurisprudence, especially that of the constitutional court, which has established new definitions such as: single-parent and reconstituted or re-assembled families; However, the duties that are born among its members have not been clearly defined so by doing a documentary analysis and applying interviews to the legal operators responsible for the application of the rights that arise between them, especially the food has been established as results that in research works in the country as thesis and articles conclude that if the food duty corresponds among its members even when there is no kinship bond between its members.

For their part, the magistrates of the Superior Court of Justice of the Santa have expressed their knowledge of the position of the Constitutional Court, which has not yet presented any case in this place but which, if presented, would be declared founded up to a limit of 18 years.

ÍNDICE

Tema	Página N°
Palabras Clave: en español e inglés-Línea de Investigación	i
Título del trabajo	ii
Resumen	iii
Abstract	iv
Índice	v
Introducción	1
Antecedentes y fundamentación jurídica	1
Justificación de la investigación	5
Problema	5
Hipótesis	6
Objetivos	6
Metodología	7
Resultados	7
Análisis y discusión	9
Conclusiones	10
Recomendaciones	10
Referencias bibliográficas	11
Agradecimientos (Si lo hubiera)	12
Anexos y apéndice	13

INTRODUCCIÓN

Antecedentes y fundamentación científica

Revisando fuentes de información se han encontrado diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio acerca de la familia ensamblada, así pues tenemos los siguientes antecedentes:

La familia fue consagrada a nivel constitucional en el occidente, recién en la primera mitad del siglo XX, siendo la Constitución de Weimar de 1919(Alemania) la primera en reconocer expresamente el rol protector del Estado para con la familia. Ahora bien, y como todos lo pueden suponer, en aquellos años se identificaba al matrimonio como la única fuente creadora de familia. Se trataba, como bien lo apunta la doctrina, de un modelo de familia matrimonial, tradicional nuclear, en donde el varón era “cabeza de familia” dedicado a cubrir los gastos familiares y la mujer realizaba necesariamente las labores del hogar. Esta manera de concebir a la familia se fue extendiendo a nivel mundial luego de la segunda guerra mundial Lo mismo ocurrió en el Perú así como en países como Colombia, Chile, Costa Rica, Paraguay y Venezuela. (Rodríguez Campos, 2014)

ESPAÑA:

Duplá (2010), en su investigación en Aragón, en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, **“La autoridad familiar del padrastro o madrastra en la legislación aragonesa: del Apéndice Foral de 1925 al artículo 72 de la Ley 13/2006 de Derecho de la Persona”**, ha desarrollado un análisis documental acerca de la evolución histórico-jurídica que ha sufrido la regulación de la figura del padrastro o madrastra en Aragón, llegando a las siguientes conclusiones;

a) El estudio del proceso legislativo operado en Aragón en relación al régimen jurídico de los padrastros o madrastras lo han llevado a concluir que la ampliación progresiva del reconocimiento del rol de éstos en las familias reconstituidas o ensambladas, sin duda alguna, favorece su aceptación social y el consenso del legislador a la hora de realizar las adaptaciones que requiere la sociedad con el paso del tiempo.

b) Es evidente, precisa la autora; que no se puede, ni debe, inventar un «tercer padre», pero también es evidente que no se puede dejar de tener presente la importante e ineludible función de éste en estos nuevos núcleos familiares tan presentes, se quiera o no, en la sociedad del siglo XXI.

c) De igual forma señala que, la asunción, cada día más habitual y creciente de protagonismo en las tareas habituales de la organización familiar vinculadas, no sólo al régimen interno de la casa, sino también al externo —las actividades escolares y extraescolares, a temas médicos, etc. — de los —padrastrós y las madrastras, menciona, que tienen que llevar al legislador del Derecho común a una profunda y urgente reflexión sobre el rol que dichas personas deben tener dentro de esas nuevas familias, respecto de los hijos menores de su cónyuge o pareja que *conviven* en esos núcleos familiares, teniendo como fundamento y principio inspirador tanto el interés del menor como el de la familia en sí misma. (REQUE, 2015)

Pocos han sido los juristas que han tratado la temática de la familia ensamblada, por lo que la definición de esta ha tenido sus diferencias especialmente en el ámbito psicosocial. En realidad no existe un acuerdo doctrinal sobre el nomen iuris de esta organización familiar, utilizándose diversas denominaciones tales como: familias ensambladas; reconstruidas; reconstituidas; recompuestas; familias de segundas nupcias o familiastras.

Para algunos las familias ensambladas o familias reconstruidas [...] son las familias resultantes del ulterior matrimonio de personas con hijos de matrimonios anteriores. Se incluye el término de constelaciones familiares y permite la variabilidad en cuanto a la convivencia de los hijos y la existencia o no de hijos biológico comunes. Otros consideran a las familias reconstituidas como “aquellas en las que al menos un hijo pertenece a una unión anterior de uno de los cónyuges” Sustanciales contradicciones no existen respecto a la definición de familias ensambladas, por ello podemos decir que son aquellas familias que se ensamblan entre personas que han sido parte de una familia anterior y cuyo matrimonio ha sido extinguido por fallecimiento o divorcio de

uno de los cónyuges, al igual que pudo haber existido una unión de hecho anterior de la que se procrearon hijos. (Gómez, 2014)

Una familia ensamblada o familia reconstituida o familia mixta es una familia en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tienen uno o varios hijos de uniones anteriores. Dentro de esta categoría entran tanto las segundas parejas de viudos como de divorciados y de madres solteras. Cuando comenzaron las investigaciones sobre el tema, después de la segunda guerra mundial, la mayor parte de estos casos la conformaban los viudos de guerra. En la actualidad el grueso de las familias reconstituidas del mundo occidental lo constituyen los divorciados con hijos que vuelven a formar pareja. (Mastretta, 2015) El término «familia ensamblada» fue creado en Argentina tras la entrada en vigor de la ley de divorcio (1987) ya que este grupo humano demográficamente es cada vez más significativo (Constanza, 2010), constituía sin embargo un caso concreto de cambio social no reconocido en lo institucional en muchos países. Por lo general, los sistemas legales mundiales no han logrado ampliar su concepto de familia para incluir así a las familias ensambladas, pese a que las investigaciones poblacionales que señalan la continuidad del incremento este tipo de familias. Sin embargo, los derechos y obligaciones legales con respecto a la familia del primer matrimonio, aunque haya sido breve, no se extienden por lo general a la familia del segundo matrimonio, aunque perdure por más tiempo y sea estable.

Situaciones familiares complejas, por momentos confusas se derivan de este nuevo tipo de familias. Se mantiene en jaque la legitimidad de las decisiones domésticas y de crianza por el padre o madre afín respecto de los hijos e hijas afines y donde el progenitor que convive con ellos se encuentra limitado por imperio de las normas vigentes, pues en principio debe compartir el ejercicio de la patria potestad con el otro progenitor que distante a la realidad doméstica trata de imponer sus decisiones sobre sus hijos o hijas (CASTRO PERES TREVIÑO, 2010) colisionando en oportunidades con el llamado “núcleo duro” de derechos del niño, niña y adolescentes y que dan contenido normativo al principio rector del “Interés Superior del niño, niña y adolescente” (CASTRO PEPREZ TREVEÑO, 2010)¹ entre los que se encuentran el

derecho que tienen los niños y adolescentes a vivir en un ambiente familiar adecuado para su desarrollo integral, a la vida, a la identidad, a la libertad de pensamiento, a realizar las actividades propias de su edad, entre otros derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, - Instrumento Internacional ratificado por el Perú y por lo tanto de obligatorio cumplimiento en nuestro ordenamiento interno- y nuestro Código de los Niños y Adolescentes. La realización del interés superior del hijo aún implica el deber de los progenitores afines de respetar el llamado núcleo de derechos.

De modo que, al hablar de familia ensamblada, queda claro que no nos referimos a la mera suma de miembros provenientes de dos o más familias anteriores que aportan niños, niñas y/o adolescentes a la nueva familia sino que, además, nos referimos a una configuración familiar específica con roles y reglas propias. Por ejemplo, no es lo mismo ser padre o madre en una familia ensamblada, que ser padre o madre en una familia nuclear. Las relaciones en la primera no ocurren espontáneamente como sucede en una familia tradicional. En las primeras etapas sólo el padre o madre ejercerá el rol disciplinario y el nuevo miembro deberá desarrollar primero un vínculo con los hijos de su pareja antes de asumir dicho rol. Por su parte, los niños antes de aceptarlo/a comúnmente deberán superar fuertes sentimientos de traición hacia el progenitor del mismo sexo que el recién llegado o la recién llegada a la que hasta ese momento, era su familia nuclear.

A modo de botones de muestra señalamos a continuación la respuesta legislativa de algunos países a la realidad de este nuevo tipo de familia así, el Código Civil Suizo, cuyo texto dice “Es deber del padre o madre aún apoyar al cónyuge de manera apropiada en el ejercicio de la autoridad parental sobre los hijos nacidos de otra unión y representarlo cuando las circunstancias lo exija”. Por su parte en el derecho Alemán, el padre o madre aún denominados “Stiefeltern” tiene derecho de actuar juntamente con la madre o padre en el cuidado de su hijo o hija aún, siempre y cuando dicha actuación resulte razonable. En igual sentido va el proyecto francés de modificación del art. 213 Código Civil. Se trata de una asistencia consultiva, ya que la decisión final pertenece sólo al titular de la autoridad parental. Por otra parte, el padre, a cargo de los hijos de una unión anterior, es representado por su nuevo cónyuge cuando “las

circunstancias lo exijan”, o sea, si aquel se halla impedido de actuar y fuere necesario hacerlo, ya sea cuando se trata de actor usuales concernientes al niño (por ejemplo, firma de boletines, consulta médica) o cuando se deba actuar sin demora (una intervención quirúrgica).

Justificación de la investigación

El proyecto de investigación se justifica en razón de que desde la expedición de la sentencia número 9332-2006 del tribunal constitucional que define a las familias reconstituidas y por ende genera nuevas situaciones jurídicas entre sus integrantes de manera general aún en el sistema jurídico peruano no se conoce cuáles son esas situaciones jurídicas (derechos y deberes). Abordar este problema en general nos obligaría a dedicarle más tiempo para determinar todas esas situaciones jurídicas es por ellos que los investigadores se han propuesto solo investigar uno de ellos como es el derecho alimentario; por estar considerado como un derecho humano de prestación inmediata y necesaria para el desarrollo físico y esencial de las personas; se justifica por su trascendencia social en las relaciones de los miembros de estas familias.

Problema

¿Se debe amparar el pedido alimentos en estado de necesidad entre los integrantes de una familia reconstituida al haber surgido derechos y deberes en aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 9332-2006?

Conceptuación y operacionalización de las variables.

Con el propósito de tener una cabal comprensión del tema investigado, pasaremos a definir algunos de los conceptos que utilizaremos, y conforme detallamos a continuación:

Alimentos: Satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos; como en el aspecto espiritual: educación e instrucción, que resultan

imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. (Campana Valderrama, 2003)

Deber: Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano. (Cabanellas de Torres, 2010).

Derechos: Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente. (Cabanellas de Torres, 2010).

Familia: Está formada por vínculos jurídicos familiares que hayan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. (BOSSERT, 1998)

Familias reconstituidas: La estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno a ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa. (RAMOS CABANELLAS, 2006).

Reconocimiento: Detallado y minucioso examen .Confesión de haber dicho o hecho algo. (Cabanellas de Torres, 2010).

Hipótesis

Se debe amparar el pedido de alimentos entre miembros de las familias reconstituidas siempre que se demuestre el estado de necesidad y se acredite como de esta.

Objetivos

1.- Objetivo General:

- ✓ Identificar las situaciones jurídicas que surgirían entre los miembros de las familias reconstituidas a propósito de la sentencia N° 9332-2006.

2.- Objetivos Específicos:

- ✓ Analizar doctrinariamente el derecho alimentario entre los miembros de familias reconstituidas
- ✓ Identificar casos jurisprudenciales en el sistema jurídico peruano y extranjero sobre el derecho alimentario en familias reconstituidas. En cuadro se ha identificado
- ✓ Identificar la posición de los operadores del derecho respecto al derecho alimentario en la familia reconstituidas.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología del trabajo es el método descriptivo – no experimental, el instrumento utilizado es el análisis documental, registro de casos respecto a las fuente de información han sido libros, revistas jurídicas, artículos electrónicos, resoluciones del poder judicial y del tribunal constitucional , el procedimiento y análisis de la información la hemos ejecutado mediante sistema operativo Microsoft Word y Excel.

RESULTADOS

Jueces de Familia	N° de Magistrados
Especializados	01
Paz Letrado	02
TOTAL	03

Fuente: Elaborado por los investigadores.

Entrevista Aplicada

Cuadro N°01

1.Pregunta :01 Con la sentencia del tribunal constitucional N°09332-2006,N° 02478-2008-PA/TC-LIMA,N°04493-2008-PA/TC-LIMA que define las familias y sus integrantes; entre ellos las familias reensambladas o reconstituidas; considera necesario que se regule normativamente los derechos y deberes entre sus integrantes.

Juzgado Paz Letrado	Respuesta
Pimer Juzgado de Paz Letrado	Si
Segundo Juzgado de Paz Letrado	Si

Juez de Familia	Respuesta
Tercer Juzgado de Familia	Si

Fuente: Elaborado por los investigadores

Cuadro N°02

2.¿ Conoce la posición de juristas nacionales sobre los derechos y deberes que nacerían entre los integrantes de las familias ensambladas.?

Juzgado Paz Letrado	Respuesta
Pimer Juzgado de Paz Letrado	Si
Segundo Juzgado de Paz Letrado	Si

Juez de Familia	Respuesta
Segundo Juzgado de Familia	No

Fuente: Elaborado por los investigadores.

CUADRO N°03

3.¿Conoce casos de pedidos de alimentos entre integrantes de familias?

Juzgado Paz Letrado	Respuesta
Pimer Juzgado de Paz Letrado	No
Segundo Juzgado de Paz Letrado	No

Juez de Familia	Respuesta
Tercer Juzgado de Familia	No

Fuente : Elaborado por los investigadores

CUADRO N°04

4. Teniendo en cuenta el criterio del tribunal constitucional, el derecho de alimentos le correspondería a los integrantes de las familias reconstituidas en su opinión. ¿Cuáles serían los límites, similar al de patria potestad (28 años) o al del hijo alimentista(18 años).?

Juzgado Paz Letrado	Respuesta
Pimer Juzgado de Paz Letrado	Hasta los 18 años como hijo alimentista.
Segundo Juzgado de Paz Letrado	Hasta los 18 años como hijo alimentista.

Juez de Familia	Respuesta
Tercer Juzgado de Familia	Hasta los 18 años como hijo alimentista

Fuente : La propia investigación

➤ **Legislación extranjera:**

De la revisión de la legislación extranjera sobre familias reconstituidas se ha podido determinar lo siguiente:

CUADRO N°05

Legislación comparada que reconoce derechos en familias reconstituidas

País	Normas que regulan deberes y derechos entre familias reconstituidas.
Suecia	Ley del Impuesto de 1999 Ley de Indemnización por daños de 1972. Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Regalo 1941.
Uruguay	La ley N°17.823

Análisis y discusión

1. Conforme es de apreciarse en el cuadro número 1 es de apreciarse que todos los magistrados conocen la sentencia del tribunal constitucional que define N°09332-2006,N° 02478-2008-PA/TC-LIMA,N°04493-2008-PA/TC-LIMA.
2. Conforme es de verse en el cuadro número 2 los magistrados del primer juzgado y segundo juzgado de paz letrado si conocen mientras que el del segundo juzgado no conocen la posición de juristas.
3. Conforme es de verse en el cuadro número 3 a la fecha del presente informe no se ha presentado ninguna demanda por alimentos entre integrantes de familias reemsabladas o reconstituidas.
4. Resulta interesante resaltar la posición de los magistrados entrevistados que de darse un pedido de alimentos en sus sedes jurisdiccionales si lo otorgaría, pero con un límite máximo de 18 años.

Conclusiones y recomendaciones

1. Se ha logrado establecer que de las situaciones jurídicas que pueden ser legisladas y que jurisdiccionalmente serían otorgadas es la de alimentos a favor de los integrantes de estas familias.
2. Conforme se aprecian los resultados se ha identificado la posición de los operadores de derecho en esta sede del distrito judicial del Santa que atenderían favorablemente las demandas de alimentos entre sus integrantes.

Referencias Bibliográficas

Trabajos citados

- BOSSERT, G. A. (1998). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ediar.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Campana Valderrama, M. M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Lima: Jurista Editores.
- CASTRO PEPREZ TREVEÑO, O. M. (2010). "Qué debemos entender por Interés Superior Del Niño". Lima: Instituto de la Familia de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- CASTRO PERES TREVIÑO, O. M. (2010). *HIJOS TUYOS, HIJOS MÍOS, HIJOS NUESTROS, UN RETO LEGISLATIVO*. Lima.
- Constanza, M. (2010). «Metodología para la identificación de las familias ensambladas. El caso de Argentina».
- Gómez, A. P. (2014). LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS: UN ACERCAMIENTO. *Lationamericana de Estudios de Familia* , 6,58-82 .
- Mastretta, Á. (3 de Diciembre de 2015). «Familias Ensambladas». Buenos Aires: Asociación Gestálticade. Recuperado el Lunes de Noviembre de 2016, de <http://web.archive.org/web/20110207100932/http://www.agba.org.ar/articulos/FAMILIAS%20ENSAMBLADAS.html?Itemid=36>
- RAMOS CABANELLAS, B. (2006). "Regulación Legal de la Denominada Familia Ensamblada". *Revista de Derecho*, 192.
- REQUE, G. A. (Agosto de 2015). "LA NECESIDAD DE REGULAR EL DEBER DE ASISTENCIA FAMILIAR MUTUA Y LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL CÓDIGO CIVIL". Pimentel, Libertad, Perú.
- Rodríguez Campos, R. (2014). *Derecho Consitucional*. Lima: Docente de la Universidad del Pacífico.

Anexos y apéndice

UNIVERSIDAD SAN PEDRO- ESCUELA DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA

Le agradecemos responder a esta breve y sencilla entrevista que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar la posición de los operadores del derecho respecto al derecho alimentario en la familia reconstituida.



ENTREVISTA

1. Con la sentencia del tribunal constitucional N°09332-2006,N° 02478-2008-PA/TC-LIMA,N°04493-2008-PA/TC-LIMA que define las familias y sus integrantes; entre ellos las familias reensambladas o reconstituidas; considera necesario que se regule normativamente los derechos y deberes entre sus integrantes.
2. Conoce la posición de juristas nacionales sobre los derechos y deberes que nacerían entre los integrantes de las familias ensambladas.
3. Conoce casos de pedidos de alimentos entre integrantes de familias reconstituidas en su juzgado.
4. Teniendo en cuenta el criterio del tribunal constitucional, el derecho de alimentos le correspondería a los integrantes de las familias reconstituidas en su opinión. ¿Cuáles serían los límites, similar al de patria potestad (28 años) o al del hijo alimentista(18 años).?